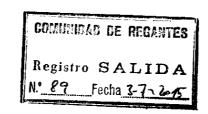
COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA

C/. Corredera n.º 22 Telf. 968 46 61 45 30800 **LORCA** (Murcia)



A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

CHS			PASE A	
PRE	COM	DT	SG	XE
		-		

Julián Marín Reinaldos, Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, cuyo domicilio radica en C/ Corredera nº 22, 30800 Lorca (Murcia), disponiendo de CIF nº G-30046007, como mejor proceda, DIGO:

-Que encontrándose abierto el plazo de seis meses de información pública de la propuesta del Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Ciclo 2015-2021), mediante el presente escrito, y en la representación arriba mencionada, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / O.C.A.G. LORCA

Entrade 000001007 Nº. 201500547073 06/07/2015 10:50:02

Primera.- Aguas Desaladas

El Proyecto de Plan Hidrológico sometido a consulta pública declara que la capacidad de producción de las 13 IDAMS existentes en la Demarcación es de 334 hm³/año, señalando:

1.- Que no se puede superar en el futuro dicha capacidad por razones "técnicas y económicas".

2.- Que la previsión del volumen máximo utilizable de estas instalaciones, y para el año horizonte 2033, es de tan sólo 215 hm³/año.

De estas afirmaciones se deduce que:

- El déficit estructural del Segura, de 420 hm³/año, y para cuyo cálculo se cuenta como aportación aguas procedentes de desalación en cuantía de 184 hm³/año en el horizonte 2021, nunca podrá cubrirse con este tipo de recursos ni, por tanto, reducir la sobreexplotación de los acuíferos, siendo por ello imperiosa la necesidad de obtener recursos externos más viables.
- En relación con la capacidad actual de producción, resultaría que, en el mejor de los casos, y pensando en el año 2033, 119 hm³/año de aguas desaladas "potenciales" nunca serán utilizados en las condiciones económicas actuales, superando buena parte de estas infraestructuras su propia "vida útil" sin que en ningún momento se haya hecho uso de las mismas, lo cual no parece razonable. Se hace necesario por tanto articular medidas de aplicación para justificar el no cumplimiento del "principio de recuperación de costes" para estas instalaciones, arbitrando para ello un sistema de "pago" por el cual, al menos una parte de los mismos sean asumidos por el sistema hídrico del conjunto del país.

Asimismo, en relación con el uso y calidad de las aguas desaladas para riego resulta preciso señalar lo siguiente:

- 1.- La "capacidad de pago" por zonas que se refleja en la Memoria, que son asimilables a las Tarifas del Trasvase (ya de por sí muy elevadas), implica que difícilmente podrán cubrir los costes de las aguas desaladas de forma sostenible, aunque sí de una forma coyuntural en épocas de extrema escasez.
- 2.- Debe quedar meridianamente claro que no serán atendibles peticiones de concesión de volúmenes de aguas desaladas para "ampliación de regadíos" ni, por supuesto, para la creación de otros nuevos. Hay que evitar procesos especulativos sobre tierras que hasta ahora eran de secano.
- 3.- La calidad de las aguas desaladas con destino a regadíos no pueden poner en peligro a las propias plantaciones existentes, por lo que debieran quedar regulados en el plan mediante una tabla, ciertos parámetros como son los niveles de boro, y la obligatoriedad de someter las aguas a procesos de remineralización, para garantizar una adecuada aportación de nutrientes para satisfacer las necesidades de los cultivos.

Segunda.- El principio de recuperación de costes:

En cuanto al principio de recuperación de costes, entendemos que debe tratarse en la legislación nacional, y no establecer diferencias en las distintas cuencas. Se trata además de la imposición de un parámetro fundamental de una tasa (un tributo) cuya competencia corresponde a la ley y nunca a un Real Decreto como el aprobatorio del Plan.

Además de ello, la aplicación del principio de recuperación de costes, recogido inicialmente en la Directiva Marco del Agua, ha quedado muy devaluado tras la Sentencia de 11 de septiembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un recurso contra la República Federal de Alemania por incumplimiento de dicho principio.

En consecuencia entendemos, que el Plan debe limitarse a señalar la aplicación de dicho principio conforme a lo establecido en la legislación europea y nacional, sin establecer singularidad alguna para esta cuenca.

-En su virtud,

SOLICITO: Tenga por presentado escrito de alegaciones de esta parte en el periodo de información pública de la Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/21, y tenga en cuenta e incorpore las observaciones recogidas en el mismo.

Murcia, 29 de junio de 2015

